

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA PRIMERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

EDUARDO JOSÉ CABELLO ARZUAGA
Magistrado Ponente

Valledupar, Cesar, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: ORDINARIO LABORAL
Demandante: MARÍA ALEJANDRA DAZA
Demandado: SERTGAD y OTROS
Radicación: 20011 31 05 002 **2015 00444 01.**
Decisión: ORDENAR NOTIFICAR AL LIQUIDADOR DE
ELECTRICARIBE S.A. ESP

A través del informe secretarial que antecede la secretaria de la sala informa que el apoderado judicial de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP “ELECTRICARIBE S.A. ESP” hoy en liquidación, solicita que la liquidadora designada Dr. Ángela Patricia Rojas Combariza sea notificada personalmente de los procesos que están en curso en contra de la entidad que representa legalmente.

Para resolver se,

CONSIDERA

La Resolución SSPSD-20211000011445 de 24 de marzo de 2021 expedida por la superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en su numeral 2°, literal f dispone:

“SEGUNDO: ORDENAR el cumplimiento de las siguientes medidas:

f) La advertencia al público y a los jueces de la república que, en adelante no podrá iniciar n continuar procesos o actuaciones contra ELECTRICARIBE S.A. E.S.P en liquidación, sin que se notifique personalmente al (a la) liquidador (a), so pena de nulidad”

Luego, el ordinal cuarto señala:

“CUARTO: DESIGNAR a ANGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA identificada con la cedula de ciudadanía número 52.064.781, como Liquidadora de la Electrificadora del Caribe S.A. ESP Electricaribe S.A. ESP de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1.1.2.1 del Decreto 2555 de 2010 ...”

Así cosas, verificado con los documentos adjuntos a la petición, la entrada en liquidación de la empresa demandada, la designación en el cargo de la liquidadora, la orden obligatoria que debe proferir este despacho en procura de evitar futuras nulidades es notificar de la existencia del estado del proceso liquidado, precisando que en tratándose de apelación de sentencia, esta a la espera del turno para ser desatada la alzada, agotado el trámite del impedimento declarado por el magistrado sustanciador a través de auto de 5 de junio del año en curso.

Para los efectos de notificación, por secretaría se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 41 del CPTSS en armonía con lo señalado en el 291 C. G. del P. y la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior,

RESUELVE

Primero: NOTIFICAR personalmente de la existencia del proceso a la doctora ÁNGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA en calidad de Liquidadora de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP “ELECTRICARIBE S.A. ESP de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del CPTSS en armonía con lo señalado en el 291 C. G. del P. y la Ley 2213 de 2022 a través de los correos electrónicos indicados en la solicitud.

SEGUNDO: surtido lo anterior, regrese el expediente al despacho para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



EDUARDO JOSÉ CABELLO ARZUAGA
Magistrado